



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 80 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 Febrero de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 383-2022-GR-CAJ/DRA/OA-UPER, con registro MAD N° 07292311, de fecha 19 de diciembre del 2022, emitido por Emilio Jesús Sangay Asencio, Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "*Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: "*Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*".

Que, mediante el Oficio N° 383-2022- GR-CAJ/DRA/OA-UPER, con registro MAD N° 07292311, de fecha 19 de diciembre del 2022, emitido por Emilio Jesús Sangay Asencio, Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cajamarca, quien remite Expediente al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAC, indicando que el señor **PIO SERGIO CHÁVEZ ALCÁNTARA**, solicita emisión de Resolución Administrativa sobre restitución de pago y reajuste progresivo de Compensación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad.

Que, mediante solicitud, de fecha 12 de diciembre del 2022, emitido por el señor Pio Sergio Sánchez Alcántara, solicita emisión de Resolución Administrativa sobre Restitución de Pago y Ajuste progresivo de Compensación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad por Variación d la RMV, así como el pago en planilla continua de pensiones, según Expediente N° 00322-2022-0-0601-JR-LA-01, quien manifiesta que mediante Sentencia N° 533-2022-ACA contenida en la Resolución Número CUATRO, de fecha 13 de julio del 2022, el Juzgado de Trabajo Transitorio, declaro FUNDADA la demandada interpuesta por **PIO SERGIO SÁNCHEZ ALCÁNTARA**, ordenando a la entidad demandada, Dirección Regional de Agricultura y Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con emitir la Resolución Administrativa que disponga la Restitución de Pago y Ajuste progresivo de Compensación Adicional diaria por Refrigerio y Movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio del 1988 hasta la actualidad y el consecuente pago continuo de pensión mensual de cesantía, conforme a lo dispuesto por el Convenio Colectivo de 1988 y la RM N° 00419-88-AG. Así mismo, indica que mediante Resolución Número CINCO, de fecha 10 de octubre del 2022, el mismo Juzgado de Trabajo Transitorio declaro consentida de Sentencia N° 533-2022, contenida en la Resolución CUATRO declarando que la Sentencia ha adquirido la calidad de COSA JUZGADA y pase a su EJECUCIÓN. Que, del mismo modo mediante Resolución Número SEIS el 2º del Juzgado Especializado de Trabajo, ordena al representante de la demanda cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa y finalmente que disponga la restitución de pago y ajuste progresivo de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 70 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 Febrero de 2023.

compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, y el consecuente pago continuo en mi pensión mensual de cesantía, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de 1988 y la RM N° 00419-88-AG; más Interese Legales; adjuntando a la misma Sentencia N° 533-2022-ACA contenida en la Resolución Número CUATRO, Resolución Número CINCO, Resolución Número SEIS.

Que, mediante Sentencia N° 533-2022-ACA contenida de la Resolución Número CUATRO, de fecha 13 de Julio del 2022, emitido el Sra. María Evelyn Arribasplata Sánchez, Juez del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por PIO SERGIO CHÁVEZ ALCÁNTARA, contra LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA y LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; en consecuencia; DECLARA: LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 013-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de enero del 2020 y de la Resolución Gerencial Regional N° D000018-2021-GRC-GRDE, de fecha 21 de diciembre del 2021 2. ORDENO que la entidad demandada a través de su representante, en el plazo de TRES DÍAS de notificada la presente sentencia, CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa que disponga la restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, descontando los montos abonados al demandante en ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N°00419-88-AG; más intereses legales.**

Que, mediante la Resolución Número CINCO, de fecha 10 de Octubre del 2022, emitido el Sra. María Evelyn Arribasplata Sánchez, Juez del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **RESUELVE: 1. DECLARAR CONSENTIDA la SENTENCIA N° 533-2022, contenida en la resolución número CUATRO, de fecha trece de julio del año 2022, obrante a folios 125 a 134, se declara fundada la demanda interpuesta por CHAVEZ ALCANTARA PIO SERGIO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA y la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DECLARO que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de COSA JUZGADA, y pase a su EJECUCIÓN, OFÍCIESE para tal fin. 2. NOTIFIQUESE en mérito a lo señalado mediante Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ.**

Que, mediante la Resolución Número SEIS, de fecha 31 de Octubre del 2022, emitido el Sra. María Evelyn Arribasplata Sánchez, Juez del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **RESUELVE: 1) ORDENESE al representante de la demandada, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa que disponga la restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, descontando los montos abonados al demandante en ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N°00419-88-AG;**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 70 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 Febrero de 2023.

más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas al funcionario o servidor responsable del cumplimiento del mandato judicial dispuesto.

Que: “Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con su servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se dé por la presente Ley... es nula toda estipulación en contrario; así, y pese a los normado, el Ministerio de Agricultura, como entidad a cuyo cargo se encontraba el personal reclamante del beneficio, con la suscripción de la citada acta de Negociación Colectiva pretendió mejorar las condiciones de trabajo de los servidores, por tanto, en aplicación de la citada norma ella, por mandato imperativo de la citada y por transgredir normas que interesan al orden público,

Que en mérito al Artículo 4.-del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, prescribe “Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” en ese sentido al ser la Entidad Judicial, la que tiene la potestad de Administrar Justicia, se procede a Dar Cumplimiento a la Resolución Número SEIS, de fecha 31 de Octubre del 2022, emitido el Sra. María Evelyn Arribasplata Sánchez, Juez del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; Siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia N° 533-2022-ACA, contenida en la Resolución Número CUATRO, de fecha 13 de Julio del 2022, emitida, por la Señora Juez María Evelyn Arribasplata Sánchez, de la Corte Superior Justicia de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 80 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 Febrero de 2023.

Cajamarca, 1. DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 013-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de enero del 2020 y de la Resolución Gerencial Regional N° D000018-2021-GRC-GRDE, de fecha 21 de diciembre del 2021. 2. ORDENA, que la entidad demandada a través de su representante, en el plazo de TRES DÍAS de notificada la presente sentencia, CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa que disponga la **restitución de pago y ajuste progresivo** de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, descontando los montos abonados al demandante en ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N°00419-88-AG; más intereses legales. Así mismo con Resolución Número CINCO, de fecha 10 de octubre del 2022, se RESUELVE: 1. Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA N° 533-2022, se declara fundada la demanda interpuesta por CHAVEZ ALCANTARA PIO SERGIO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA y la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DECLARO que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de COSA JUZGADA, y pase a su EJECUCIÓN.

Artículo Segundo: NOTIFICAR a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, para dar cumplimiento a la presente Resolución y la Sentencia en todos sus extremos.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución al Sr. **PIO SERGIO SÁNCHEZ ALCÁNTARA**, en su Domicilio Procesal en el Jr. Chanchamayo N° 880, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca. y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR